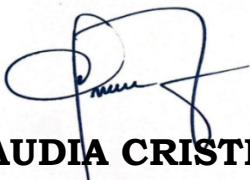


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. Al despacho del Juez pasan las presentes diligencias, informando que la presente demanda se encuentra pendiente por subsanar. Sírvasse proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Juan Carlos Jácome Sepúlveda
Demandado	Consorcio ALC 2018 vía Cali-Jamundí: -Amezquita Naranjo Ingeniería & Cia SCA hoy Diseño y Construcción de Obras y Proyectos Sas en Reorganización -Latinoamericana de la Construcción SALatco SA -Calderon Ingenieros SA en reorganización -Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2024 00076 00

Auto Interlocutorio No. 711

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que en providencia No. 595 del 2 de abril de abril de 2024, se devolvió la demanda del proceso de referencia a fin de que fuesen subsanados los yerros anotados en el término de 5 días, sin embargo, la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda dentro del tiempo estipulado.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en

uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

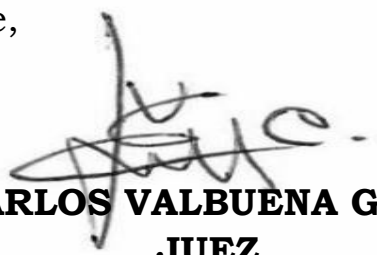
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria de Primera instancia promovida por **Juan Carlos Jácome Sepúlveda** contra el **Consorcio ALC 2018 vía Cali-Jamundí: -Amezquita Naranjo Ingeniería & Cia SCA hoy Diseño y Construcción de Obras y Proyectos Sas en Reorganización -Latinoamericana de la Construcción SALatco SA -Calderon Ingenieros SA en reorganización -Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura.**

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de la demanda por tratarse de una demanda digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

